



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00253-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por WILLIAM ALONSO CADAVID CASTAÑO contra INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará la fundamentación fáctica y jurídica que soporta la pretensión primera (1ª) de la demanda, esto es, deberá indicar cuál es el sustento para solicitar la declaratoria de que el contrato que existió entre las partes lo fue a término indefinido. Igualmente indicará la fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión segunda (2ª) y tercera (3ª).
2. Señalará la fundamentación fáctica y jurídica de las pretensiones cuarta (4ª), es decir, cual es el sustento para solicitar el reintegro. Por ende, dirá también la fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión quinta (5ª) y sexta (6ª).
3. Igualmente, expresará la fundamentación fáctica de la pretensión séptima (7ª).
4. Acumulará en debida forma las pretensiones de la demanda por cuanto solicita pretensiones que son excluyentes entre sí.
5. Relacionará el correo electrónico de cada una de las personas de las cuales solicita su testimonio.
6. Allegar poder debidamente conferido, esto es, con presentación personal o con la demostración que fue conferido mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Ello, por cuanto el allegado únicamente tiene el sello de una notaría, sin embargo, este sello no constituye una presentación personal.

Se precisa, que en el poder que se allegue deberá indicarse en forma correcta el nombre de la persona jurídica que pretende demandar, pues si bien la demanda se dirige contra INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., y el certificado de existencia y representación legal allegado corresponde a esta sociedad, el poder le fue conferido para demandar a la EMPRESA TEXTIL FATELARES S. A. S.

RADICADO N° 2022-00253-00

7. Aportará la prueba relacionada en el literal c) del capítulo de pruebas, esto es, “Comprobante de nómina expedido el día 03 de marzo del año 2021”, por cuanto se echa de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, pues el allegado data del 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 153 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a133fbbc9bc1513cd1d0e42a8a37d16e3b9cb017999edcac11897bc6360b706**

Documento generado en 20/09/2022 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>